



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE MADERO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente, en particular a la falta de cumplimiento de la sentencia de doce de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad demandada y condenada al pago al Municipio de Madero, por la cantidad de \$2,456,345.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Fondo para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales del ejercicio fiscal dos mil quince, así como los intereses generados por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta aquella en que se realice la entrega de tales recursos.

En consecuencia, considerando que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, **no ha dado cumplimiento a la ejecutoria ni a los requerimientos formulado en proveídos de cinco de agosto de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veinte**, atento a lo previsto en los artículos 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley,

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

requiérase nuevamente al Poder Ejecutivo estatal condenado, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, remita copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, al efecto, comprueben el pago realizado al Municipio actor de la cantidad de \$2,456,345.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), junto con el monto de los recursos correspondientes a los intereses generados por la falta de pago; apercibido que, de no atender el requerimiento formulado, **se le impondrá una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles; además, se procederá en términos del artículo 46, parte final, del párrafo segundo, de la mencionada ley reglamentaria, que establece:

“Artículo 46. (...)

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**” (Énfasis añadido).

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes actora y demandada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

5Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **208/2018**, promovida por el Municipio de Madero, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRB/JHGV. 11

[Handwritten signature]